REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA No. 11001310502920210003 8-00

ACCIONANTE: **WILFRIDO JIMENEZ CHICANGANA**
C.C. N. 10.543.673

ACCIONADA: **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

FECHA: **BOGOTA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ANTECEDENTES

El accionante WILFRIDO JIMENEZ CHICANGANA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.543.673 quien actúa en nombre propio, formuló Acción de Tutela en contra del JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por la no devolución de dineros embargados.

HECHOS

- Manifiesta el accionante que en junio de 2018 el Juzgado accionado ordeno el embargo con el fin de recobrar el saldo de una obligación con la Caja Colombiana de Subsidio –Colsubsidio, obligación que saldo en agosto de 2018.
- Sin embargo a pesar de haber cancelado el saldo, se efectuó un embargo por el Banco BBVA en junio de 2018, la cual se hizo efectiva 01 de abril de 2020, por un valor de $8.000.000,oo, a pesar que el caso ya estaba cerrado según resolución circular N. 044 del 6 noviembre de 2018 emitida por el despacho accionado, indica que desde julio de 2018 saneo la deuda según paz y salvo de Colsubsidio el cual anexa a fol. 6 del escrito presentado.

- Señala que el Juzgado accionado le informo que no podía ordenar la devolución, sin antes verificar si existen embargos pendientes a cargo del accionante, aclara que no existen, sin embargo les ha dado tiempo para que lo verifiquen.
- Relata que en estos tiempos por los cuales se está pasado necesita sus recursos, reiterando que no hay más embargos a su nombre.
- Comunica que los dineros embargos por el Banco BBVA fueron girados a la cuenta de Depósitos Judiciales 110012041062 del Banco Agrario.

TRAMITE

Admitida la presente acción de tutela, se dispuso vincular y notificar al Banco BBVA, Banco Agrario y a Colsubsidio corriendo traslado, con el fin que ejercieran su derecho a la defensa, solicitándole, informara sobre la presunta vulneración de los derechos invocados por el accionante.

CONTESTACIONES

1. Estando dentro del término la accionada **BANCO BBVA**, indica que verificados los aplicativos se evidencio que recibió órdenes de embargo respecto de los depósitos existentes en cuenta del accionante, respetando el límite de inembargabilidad y mediante depósito judicial puso a disposición dichos dineros. Por lo señalado solicita no tutelar los derechos fundamentales respecto de esa entidad, toda vez que l actuación desplegada por esa entidad se adecuo a las normas constitucionales y legales pertinentes.

2. Por otro lado la accionada **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL y/o CUARENTA Y CAUTRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA,** allega copia de providencia en la cual se ordena la elaboración de un nuevo oficio de desembargo dirigido a las bancos tal como fue ordenado en proveído del 25 octubre de 2018 del cuaderno principal, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes. En el mismo requiere al accionante para que tramite los oficios de desembargo ante las entidades bancarias con que tenga relación, a fin de

evitar embargos y descuentos por cuenta de la orden impartida en el presente asunto.

3. La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO** señala que el accionante fue demandado el 19 de mayo de 2018 en el proceso con radicado 2018-521 el cual le correspondió al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso solicitaron el embargo de cuentas o productos financieros medida que fue decretada por el Juez el 30 de mayo de 2018. Indica que el 08 de junio de 2018 el cliente suscribió un acuerdo de pago total, el cual cumplió el 29 de agosto de 2018, por lo realizaron los ajustes al crédito y solicitaron la terminación del proceso, radicada ante el juez de conocimiento el día 12 de octubre de 2018.

   Por las consideraciones narradas indica que las pretensiones de la tutela, deben ser resueltas exclusivamente por el Juez 62 Municipal de Bogotá, en razón a que se trata de un asunto íntimamente relacionado con su competencia. Solicita negar la acción constitucional contra esa Caja de Compensación, y abstenerse de tutelar los derechos impetrados.

4. La entidad vinculada **BANCO AGRARIO**, relata que se realizó la consulta con el Área Operativa de Depósitos Especiales de la Vicepresidencia de Operaciones encontrando que el accionante cuenta con depósito judicial en estado pendiente de pago, pagados y cancelado por fraccionamiento con corte 03 de febrero de 2021.

   Concluye que para el presente caso, evidencia 1 depósito judicial en estado en estado pendiente de pago y constituido a órdenes del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, quien es el encargado de determinar el beneficiario del depósito judicial y de emitir la orden de pago correspondiente.

   Por ultimo solicita la desvinculación de la presente acción de tutela, a esa corporación pues no se evidencio que dicha entidad haya vulnerado derechos fundamentales del accionante.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia en su art. 86 consagra la acción de tutela como un mecanismo *sui generis* para que todo ciudadano acuda cuando considere que se le han vulnerado derechos constitucionales fundamentales o que estos estén siendo amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o por particulares en los casos determinados por la ley. Se trata entonces de un procedimiento preferente, sumario, específico y directo que solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, pero excepcionalmente se autorizará como mecanismo transitorio si existe de por medio un perjuicio irremediable.

En el presente caso, lo que busca el accionantes es que el juez de tutela desplace la competencia del juez natural, encargado de tramitar el proceso ejecutivo adelantado en su contra; para que ordene su terminación, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de saldos y la entrega de títulos judiciales si a ello hubiere lugar.

Al respecto debe señalar el juzgado que la Honorable Corte constitucional, ha indicado que en desarrollo del principio de supremacía de la Constitución, todos los servidores públicos que ejercen funciones jurisdiccionales deben garantizar y proteger los derechos fundamentales de los sujetos procesales que intervienen en los diferentes procesos ordinarios. En ese sentido la acción de tutela se convierte en un mecanismo excepcional, solamente aplicable para aquellos casos en que las decisiones o actuaciones del juez vulneran los derechos fundamentales del ciudadano en sentencia T-016 de 2019, dijo la Corte: "(…)

La jurisprudencia de esta Corte ha establecido dos presupuestos básicos para determinar si una actuación judicial goza de legitimidad desde el punto de vista constitucional, a saber: *(i)* que el procedimiento surtido para adoptar una decisión haya preservado las garantías propias del debido proceso, de las que son titulares los sujetos procesales; y, *(ii)* que la decisión judicial sea compatible con el conjunto de valores, principios y derechos previstos por la Constitución. Si se acredita con suficiencia que la decisión judicial cuestionada incumple estos presupuestos de legitimidad, surge la necesidad de restituir y de preservar la eficacia de los preceptos constitucionales en el caso concreto, mediante la intervención excepcional del juez tutelar.

CASO EN CONRETO

El accionante pretende que por vía constitucional se ordene al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, la devolución inmediata de los dineros embargados, junto con la totalidad de los intereses generados y terminación del proceso ejecutivo 2018-521 tramitado ante dicho despacho.

Observa el juzgado que el accionante aporta copia de la providencia de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual el juzgado accionado, ordeno dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y hacer entrega de los títulos judiciales.

Así mismo el JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C., envió copia del auto notificado en estado electrónico el 03 de febrero del presente año; mediante el cual da respuesta a una solicitud del ejecutado, resolviendo lo siguiente:
"Elaborar por secretaria nuevo oficio de desembargo dirigido a los Bancos de esta ciudad tal y como fue ordenado mediante proveído de 25 de octubre de2018 del cuaderno principal.

De otro lado y en caso de existir dineros, la secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la mentada providencia, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

Por último, se requiere al demandado a fin de que una vez sea elaborado y entregado el oficio ordenado en la presente providencia, proceda a la radicación del mismo ante las entidades bancarias con las que tenga relaciones, a fin de que no le sean embargados y descontados dineros por cuenta de la orden impartida en el presente asunto."

De conformidad con lo anterior encuentra el Juzgado que si bien es cierto ha transcurrido un tiempo considerable desde la fecha de la providencia en que se dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin que se demuestre que se hubiese cumplido con las ordenes allí impartidas. También lo es que el juzgado accionado, procedió a ordenar nuevamente la elaboración del oficio

de desembargo y la entrega de títulos judiciales. Cumpliendo así con el objeto de la presente tutela.

En tal virtud, se denegará el amparo solicitado por carencia de objeto, no sin antes exhortar al titular del Despacho accionado para que vigile el cumplimiento de las órdenes dadas en la providencia referida a fin de evitar dilaciones que redunden en perjuicio del accionante.

Se desvinculara a las vinculadas Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio, Banco BBVA y al Banco Agrario; pues de lo acreditado es esta acción constitucional, no se observa que hayan incurrido en acción u omisión que hubiese vulnerado los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DENEGAR** el amparo solicitado por el señor WILFRIDO JIMENEZ CHICANGANA identificado con la C.C. N. 10.543.673 contra el JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: **DESVINCULAR** de la presente acción de tutela a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, BANCO AGRARIO y al BANCO BBVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: ***NOTIFÍQUESE*** a las partes de la presente determinación. Contra la presente providencia procede el recurso de IMPUGNACION, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. (wilfridoj@gmail.com; cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; nini.sotope@colsubsidio.com; Hernando.blanco@bbva.com; sarita.serna@bancoagrario.gov.co o notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

CUARTO: En caso de no ser impugnada, **REMÍTASE** el expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO